

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**ORDENANZA N° 2326**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,  
SANCIONA CON FUERZA DE :

**ORDENANZA**

Art. 1º) **INCORPORANSE** en el Inciso d) del Art. 3º) la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551, lo siguiente :

“A los fines de determinar la base imponible de la tributación establecida en el presente inciso, serán de aplicación los siguientes criterios :

1.- Gas Natural : La cantidad de metros cúbicos facturados “a usuarios radicados en la jurisdicción municipal en el trimestre correspondiente .-

2.- Gas Licuado en cilindros : La proporción que represente el número de usuarios domiciliados en cada jurisdicción , respecto de los usuarios provinciales , para apropiar del total de cilindros vendidos, por los establecimientos de la empresa ubicados en la Provincia , para ser consumidos en ella en el trimestre correspondiente .-

3.- Gas Licuado a granel en equivalente a cilindros de 45 Kilogramos :

La proporción que resulte en cada jurisdicción municipal para comparar la diferencia entre la cantidad de viviendas ( según Censo Nacional de 1980) y el número total de usuarios (por gas envasado y natural ) de la jurisdicción municipal, con idéntico concepto de toda la provincia .

Dicho sistema se utilizará para apropiar en cada jurisdicción municipal , del total equivalente a número de cilindros de 45 Kilogramos vendidos por los establecimientos de la empresa, ubicados en la Provincia de Córdoba a fraccionadotes con domicilio en ella, en el trimestre correspondiente.-

4.- Para lo previsto en los apartados 2 y 3 , el número de usuarios de una jurisdicción beneficiaria será como mínimo de cinco.-

5.- La Empresa de Gas del Estado deberá obligatoriamente incluir junto a la declaración jurada anual, un anexo discriminativo de toda la información correspondiente que permita visualizar la correspondencia de los pagos trimestrales y anual definitivo , conforme a lo precedentemente establecido en la determinación de la base de tributación .-

Art. 2º) La presente Ordenanza regirá a todos sus efectos a partir del 1º de enero de 1980, por lo que deberá a la Empresa de Gas del Estado rectificar las declaraciones juradas efectuadas por otro sistema , debiéndose por el año 1980 y 1981 tomar a cuenta los pagos efectuados y sobre las diferencias no se aplicarán multas ni intereses moratorios, pero sí actualizaciones y recargos resarcitorios de aplicación .-

Los valores tarifados de aplicación serán los vigentes para cada período de liquidación trimestral a partir del 1º de enero de 1980 y sus actualizaciones de conformidad al Art. 4º) de la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551.-

Art. 2º) **COMUNIQUESE**, publíquese , dése al Registro Municipal, y archívese .

SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCION N° 31 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA , DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1982.-

Promulgada : Mediante Decreto N° 795-472/82 de fecha 27 de Octubre de 1982.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
SAN FRANCISCO, 27 de octubre de 1982.